

**RESOLUCIÓN No.604**  
**(16 de marzo de 2020)**

**POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, adoptando medidas de control con el fin de evitar la propagación y mitigación de los efectos del coronavirus (COVID-19).

Que el pasado 13 de marzo de 2020, tras la detección de dos (2) casos positivos de coronavirus (COVID-19), se declaró la alerta amarilla en el departamento del Huila, con la aplicación de medidas de prevención, cuya vigencia se extenderán hasta el próximo 30 de mayo de 2020.

Que a la fecha, se han confirmado cincuenta y cuatro (54) casos de coronavirus (COVID-19) en el territorio Colombiano, siete de ellos en la ciudad de Neiva, de conformidad con el reporte oficial del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que con el fin de garantizar la salud de los servidores públicos y los usuarios de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, como medida de prevención debido al alto número de usuarios y servidores que ingresan a la sede principal localizada en la ciudad de Neiva y en las Direcciones Territoriales, localizadas en los municipios de Pitalito, Garzón y La Plata,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, los términos administrativos de los tramites ambientales de licencias, permisos y procedimientos sancionatorios, así como los términos de los procedimientos de cobro coactivos, las reclamaciones de tasa por uso de agua, tasa retributiva, tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y por aprovechamiento forestal, desde el día 17 hasta el 20 de marzo de 2020.

Parágrafo 1: Durante la medida de suspensión de términos, se suspenderá en igual medida la atención presencial al público, habilitándose para el efecto la atención a usuarios a través de líneas telefónicas y por correo electrónico institucional.

Parágrafo 2: Al finalizar el término indicado en el presente artículo, se expedirán las decisiones sobre la continuidad de la medida de suspensión adoptada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en la gaceta ambiental y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones, Direcciones Territoriales y al público en general a través de los distintos medios de comunicación disponibles con el fin de garantizar su conocimiento.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO**  
Director General



Proyectó: *Jully Andrea Cuellar Ruiz*,  
Profesional Universitario SRCA